Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/7J7TXk

X. Conclusiones

A pesar de que el daño en el discurso de odio se ha reconocido a nivel internacional desde 1965, en México sabemos poco doctrinalmente y como sociedad hemos solapado demasiado los insultos cotidianos, lo cual, potencialmente, acarrea la ridiculización de quien se queje.

Existen fallas en la legislación sobre discurso de odio a nivel internacional, regional y local. El daño que las expresiones de odio y discriminatorias crean en sí mismas no es siempre reconocido, sobre todo cuando las provisiones están concebidas en términos de incitación o provocación. Sin embargo, la existencia de la legislación es importante y debe mantenerse y mejorarse, no derogarse.

Se ha demostrado también que hay formas sutiles e insidiosas de odio (expresiones discriminatorias) que no pueden ser abarcadas por la materia penal y que, por tanto, hacen falta mecanismos alternos para combatirlas y efectivamente reparar el daño. Estos mecanismos deben promover de manera efectiva la expresión, en voz alta y por medios eficaces de contra-argumentos, de información que refute la violencia y la ignorancia; información que explique el daño y facilite la empatía. Esto significa dar voz a aquellos que son constantemente humillados a través de expresiones vejatorias y a aquellos que han logrado articular el problema. Se trata de escuchar su versión de la historia, de hacer verdaderamente efectiva su libertad de expresión y de cuestionar de dónde vienen los prejuicios y hacia dónde nos llevan. Si bien la libertad de expresión es de todos en abstracto, la verdad es que sólo algunos pueden hacer uso efectivo de ella, y esto

DR © 2015.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/7J7TXk

no es solamente por medios económicos y materiales como los de los medios masivos de comunicación, sino también ideológicos, de ser parte de la "mayoría". Estar en desventaja nos silencia, rehusarse a gritar "puto" en un partido de futbol, o no reírse de chistes sexistas nos hace parecer aguafiestas, exageradas, etcétera. Defender puntos de vista contra-hegemónicos es siempre difícil, nos hace perder beneficios y en ocasiones nos somete a burla y escarnio.[99] Es entonces una condición de una verdadera libertad de expresión garantizar que tales contra-argumentos serán promovidos, emitidos y escuchados en un plano de igualdad, con respaldo institucional y legal y sin temor al escarnio, sólo así podremos abandonar las simples prohibiciones. Sólo así, sólo entonces.

De esta forma, aunque coincidamos con las razones de la Primera Sala de la SCJN para no otorgar protección constitucional a expresiones homófobas como "maricón" y "puñal", es desafortunado que haya tenido que ser la Corte quien dicte normas en este sentido. Esta intervención revela, sin embargo, que se ha hecho poco o nada en otros niveles a fin de combatir y erradicar estas formas sutiles de homofobia. Si contáramos con mecanismos claros de queja, si el trabajo del Conapred fuera mejor conocido y su personal contara con buenas herramientas para lidiar con este tipo de expresiones, habría más posibilidades de iniciar una cultura de

[99] Hegemonía cultural es la dominación y mantenimiento del poder que ejerce una persona o grupo para la persuasión de otro u otros sometidos, imponiendo sus propios valores, creencias e ideologías que configuran y sostienen el sistema político y social, con el fin reconseguir y perpetuar un estado de homogeneidad en el pensamiento y en la acción, así como una restricción de la temática y el enfoque de las producciones y las publicaciones culturales. Ver Antonio Gramsci, *El concepto de hegemonía en Gramsci*, México, Ediciones de Cultura Popular, 1978.

DR © 2015.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/7J7TXk

argumentación, de debate de ideas, y el daño así tendría más posibilidades de ser reparado. Sin embargo, la Corte, al intervenir en este tema, por un lado mandó un mensaje muy claro y válido sobre el daño que causan las palabras, pero también generó mártires de la causa de la libertad de expresión y dio leña a autores libertarios que desestiman el daño y argumentan que es mejor tolerarlo antes que poner en peligro la libertad de expresión.

DR © 2015.
Comisión Nacional de los Derehos Humanos